



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



ORDENANZA MUNICIPAL N° 004 -2020-MDI

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA-HUARAZ - ANCASH.

POR CUANTO; el Concejo Municipal del Distrito de Independencia. **VISTO,** en Sesión Ordinaria N° 003-2020, de fecha 03/FEB.2020 y el Informe N° 021-2020-MDI/GSPyGA/SGSCySM/UPV-TSV, presentado por el Jefe de la Unidad de Participación Vecinal, Transito y Seguridad Vial de la MDI, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 021-2020-MDI/GSPyGA/SGSCySM/UPV-TSV, de fecha 28/ENE.2020, el Jefe de la Unidad de Participación Vecinal, Transito y Seguridad Vial de la Municipalidad Distrital de Independencia ha propuesto la Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento del Consejo de Coordinación Local Distrital, con la finalidad de regular la Organización y Funcionamiento del Concejo de Coordinación Local Distrital;

Que, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 en el Artículo 9° Numeral 34) establece que son funciones del Concejo Municipal aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, así como reglamentar su funcionamiento; ello en armonía con el Numeral 3) del mismo artículo, a cuyo tenor corresponde al Concejo Municipal aprobar el Reglamento de Organización Interior Funcionamiento del Gobierno Local;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, en los Artículos 17° y 142° establecen que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública, siendo de su competencia exclusiva aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal;

Que, la Ley Marco del Presupuesto Participativo, Ley N° 28056 en el Artículo 4° dispone que, para el desarrollo del proceso de programación participativa del presupuesto los Consejos de Coordinación Local se constituyen, conforman su directiva, elaboran y aprueban sus Estatutos y sus Planes de Trabajo, dentro del marco de sus propias leyes y las normas que para regular este proceso se expidan;

Que el Consejo de Coordinación Local es un órgano de coordinación encargado de coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado, la elaboración de Proyectos de Inversión y de Servicios Públicos Locales, entre otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Distrital, quedando claro que el referido Consejo no ejerce funciones ni actos de gobierno;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 105° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es necesario aprobar un Reglamento vía Ordenanza Municipal, que norme el funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital de Independencia, así como también los procedimientos mediante los cuales se llevarán a cabo las coordinaciones respectivas con la Municipalidad Distrital;

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004 -2020-MDI

Estando a lo expuesto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Numerales 8) y 9) del Artículo 9° y Artículo 105° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de las Municipalidades, el Concejo Municipal, por mayoría, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONCEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

Artículo Primero. - APROBAR EL REGLAMENTO DEL CONCEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE INDEPENDENCIA, el cual consta de Treinta y Ocho (38) Artículos, Diez (10) Capítulos y Cuatro (4) Disposiciones Transitorias y Finales y que en anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Secretaria General, Gerencia de Servicios Públicos y demás áreas competentes; coordinar y ejecutar las acciones necesarias para garantizar su cabal cumplimiento.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, la publicación de la presente Ordenanza a la Oficina de Secretaria General, de acuerdo a Ley, entrando en vigencia al día siguiente su publicación.

Artículo Cuarto.- DERÓGASE cualquier disposición anterior emitida, en cuando se oponga a la presente Ordenanza

Dado en la Casa Municipal del Distrito de Independencia a los tres días del mes de Febrero del año dos mil veinte.

Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Cúmplase.

FSC/mns (e).


Fidencio Sánchez Caururo
ALCALDE

APROBADO POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 004 -2020-MDI

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL
DISTRICTAL**

(CCLD-MDI)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1°.- Finalidad.

El presente Reglamento tiene por finalidad regular la organización y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital.



Artículo 2°.- Objetivo.

El presente Reglamento tiene como objetivo institucionalizar los mecanismos y pautas para el funcionamiento interno del Consejo de Coordinación Local Distrital Independencia (CCLD-MDI), estableciendo disposiciones que aseguren la efectiva participación de los representantes de la Sociedad Civil en los procesos de programación del Plan de Desarrollo Concertado y del Presupuesto Participativo, con enfoque de resultados para la búsqueda de solución de los problemas fundamentales y prioritarios del Distrito de Independencia, así como la vigilancia de su ejecución



Artículo 3°.- Ámbito.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, está constituido en el territorio de la jurisdicción del Distrito de Independencia.

Artículo 4°.- Alcance.

El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento para el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD-MDI).

Artículo 5°.- Base Legal.

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización".
- Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades".
- Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto".
- Ley N° 28056, "Ley Marco del Presupuesto Participativo" y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 142-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- Instructivo N° 01-2010-EF/76.01-Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01.

Artículo 6°.- Principios.

6.1. PARTICIPACIÓN. - El Gobierno Local promueve el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación activa y responsable de los miembros integrantes del CCLD de Independencia.

6.2. TRANSPARENCIA. - Las sesiones realizadas por el CCLD-MDI son públicas y objeto de difusión obligatoria a través del Portal Web Institucional y facultativamente a través de los medios de comunicación que estén al alcance, a



fin de que la población pueda tener conocimiento de ello.

- 6.3. IGUALDAD.** - Los integrantes del CCLD-MDI tienen las mismas oportunidades, derechos y obligaciones para intervenir y participar en las sesiones y en los procesos de Planificación y Presupuesto Participativo.
- 6.4. TOLERANCIA.** - Es la garantía de respeto a la diversidad de opiniones, visiones y posturas de quienes conforman el CCLD-MDI como un elemento esencial para la construcción de acuerdos.
- 6.5. EQUIDAD Y SOLIDARIDAD.** - La disposición de los integrantes del CCLD-MDI para asumir los problemas de otros como propios, sin intereses particulares, con equidad y especial énfasis hacia las poblaciones vulnerables.
- 6.6. RESPETO A LOS ACUERDOS.** - La participación de los integrantes del CCLD-MDI se fundamenta en el compromiso de cumplimiento de los acuerdos.



Artículo 7°.- Definiciones.

- 7.1 CONCEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL CCLD-MDI.**- Es el órgano de coordinación y concertación de la Municipalidad Distrital de Independencia, para promover el desarrollo local sostenible; materializado en el proceso de elaboración, aprobación y proposición de los instrumentos de planificación participativa y concertada local expresada en el Plan de Desarrollo Concertado y el Presupuesto Participativo y otros documentos inherentes a su competencia; integrando la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Independencia, como órgano de coordinación.
- 7.2 PLAN DE DESARROLLO CONCERTADO.**- Es una herramienta de planificación elaborada de manera técnica y participativa y que se constituye en una guía para la acción en el largo plazo, que permite establecer el desarrollo integral del Distrito de Independencia.
- 7.3 PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.**- Es un proceso que fortalece las relaciones Estado-Sociedad, mediante el cual se definen las prioridades sobre las acciones o proyectos de inversión a implementar en el Nivel de Gobierno Local, con la participación de la sociedad organizada, generando compromisos de todos los agentes participantes para la consecución de los objetivos estratégicos.
- 7.4 ACUERDO.**- Es un pacto, convenio o resolución, determinado por unanimidad o mayoría, en torno a un tema de interés general.



CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DEL CCLD-MDI

Artículo 8°.- Integrantes del CCLD:

- 8.1.** Está integrado por el Alcalde Distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde o a quien lo reemplace, de la Municipalidad Distrital de Independencia.
- 8.2.** Los 09 Regidores Distritales.
- 8.3.** Los 16 Alcaldes de las Municipalidades de Centros Poblados del ámbito Distrital.
- 8.4.** Los 10 representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) del ámbito Distrital.
- 8.5.** Requisitos para integrar el Concejo de Coordinación Local Distrital de Independencia
- a) El alcalde y los regidores distritales, si como los alcaldes de los centros poblados



del distrito de Independencia tendrán que presentar la copia de sus credenciales otorgadas por el Jurado Nacional de Elecciones que los acredite como tales.

- b) Los representantes de la sociedad civil deberán de presentar una copia de la Resolución de reconocimiento otorgada por la Autoridad Municipal Distrital de Independencia.
- c) Juramentar.
- d) Los representantes de la sociedad civil, no deberán tener relación laboral continua, con la Municipalidad Distrital de Independencia, con dependencia jerárquica y/o en cargo de confianza.
- e) No tener impedimentos legales según la normatividad vigente.



Artículo 9°.- Representantes de la Sociedad Civil.

Los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 102° de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Distrital y la totalidad de los Alcaldes de Centros Poblados de la jurisdicción distrital del distrito de Independencia.



Artículo 10°.- El CCLD cuenta con una Secretaría de Asesoría que es un órgano de apoyo técnico administrativo y está integrada por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Asesoría Jurídica, y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; siendo obligatoria su asistencia y participación en las sesiones del CCLD-MDI cuando sea requerido.



CAPÍTULO III

DEL MANDATO y VACANCIA

Artículo 11°.- Del Mandato.

11.1.- Vigencia del Mandato de los Alcaldes y Regidores en el CCLD-MDI

- A. La vigencia del mandato de los señores alcaldes (de Centros Poblados), los señores regidores, como miembros del CCLD-MDI es igual al periodo del mandato para el cual han sido elegidos
- B. El mandato de los señores alcaldes y regidores son irrenunciables conforme a ley, pero revocables de acuerdo a las normas previstas en la constitución política y las leyes de la materia.
- C. En caso de vacancia o revocatoria los nuevos miembros serán acreditados por el Jurado Nacional de Elecciones, los mismos que tendrán vigencia hasta completar el periodo para el cual han sido elegidos.

11.2.- Vigencia del Mandato de los Representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD-MDI.

- A. El periodo de vigencia de representación de los miembros de la Sociedad Civil ante el CCLD-MDI será por 2 (dos) años calendarios contados a partir del día de su juramentación e incorporación ante el pleno del CCLD-MDI.
- B. En caso de ser reemplazado, un representante titular por alguna de las causales descritas en el presente reglamento y/o por alguna de las causales de la Ley, el reemplazante llamado a acceder será de los representantes



suplentes en estricto orden de prelación.

C. En caso de no existir representantes suplentes el Presidente del CCLD-MDI convocará a una elección complementaria para completar el número de representantes de la Sociedad Civil hasta llegar al 40% del número total de alcaldes y regidores.

D. Los representantes suplentes que accedan a la representación de la Sociedad Civil ante el CCLD-MDI. Su periodo solo será para completar el tiempo restante de su designación (2 años).



Artículo 12°.- Pérdida de la Condición de Representante.

La condición de representante de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital de Independencia (CCLD) se pierde por vacancia y la pérdida de la condición de integrante del CCLD-MDI del Alcalde y regidores Distritales y de los Alcaldes de Centros Poblados, se regirá por lo establecido en el artículo N° 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

Artículo 13°.- Causales de vacancia del cargo de representante de la Sociedad Civil ante el CCLD-MDI.

13.1 Fallecimiento.

13.2 Incapacidad física o mental permanente siendo certificada por profesional o Institución competente acreditada con arreglo a ley.

13.3 Por condena consentida y ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.

13.4 Dejar de residir en la jurisdicción Distrital, de manera injustificada por más de ciento ochenta (180) días continuos o doscientos sesenta y cinco (265) días alternos, en un periodo de 365 días calendarios, sin autorización del CCLD-MDI.

13.5 Por renuncia.

13.6 Faltar injustificadamente a dos sesiones ordinarias del CCLD-MDI consecutivas.

13.7 Ser trabajador de la Municipalidad en cargo directivo y/o de confianza, después de haber sido elegido como miembro del CCLD-MDI.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES

Artículo 14°.- De los derechos de los integrantes del CCLD-MDI:

14.1 Ser convocados válidamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

14.2 Participar en todas las sesiones del CCLD-MDI pudiendo manifestar opiniones personales o colectivas por encargo o representación de una parte de la Sociedad Civil.

14.3 Integrar las diversas comisiones y grupos de trabajo dentro del CCLD-MDI.

14.4 Trasladar pedidos, propuestas y/o reclamos a solicitud de algún sector de la sociedad civil.

14.5 Solicitar y recibir en forma gratuita copia de las actas de sesiones del Concejo Distrital y CCLD-MDI y demás informaciones en material físico o digital, conforme a su disponibilidad presupuestal que se requiera, para el cumplimiento de sus funciones dentro de los plazos previstos por Ley.

14.6 Ser informados documentadamente o en forma virtual de forma periódica y oportunamente del PIA, PIM, de la Municipalidad Distrital de Independencia,



especialmente de los recursos financieros y gastos por todos los conceptos, así como de mancomunidades, FONCOMUN Distrital, obras por impuestos, alianzas público privadas, convenios, donaciones y otros.

- 14.7** Presentar su renuncia ante el CCLD-MDI a seguir ejerciendo el mandato de representación recibida.
- 14.8** Recibir asesoría técnica interna o externa especializada de parte de la sociedad civil, sin involucrar presupuesto municipal.
- 14.9** Tener iniciativa de propuestas para el mejor funcionamiento y el logro de los objetivos del CCLD-MDI
- 14.10** Participar de todas las sesiones del Consejo de Coordinación Local Distrital de Independencia con voz y voto en forma responsable.
- 14.11** Respeto a la dignidad, a sus ideas y opiniones de todos los integrantes del CCLD-MDI.

Artículo 15°.- De los deberes y obligaciones de los integrantes del CCLD-MDI:

- 15.1** Asistir puntualmente a las sesiones de CCLD-MDI a las cuales fueran convocados válidamente, a las reuniones de trabajo de comisión que le haya encargado el CCLD-MDI, así como a los talleres y/o eventos que programe y apruebe el CCLD-MDI.
- 15.2** Cumplir responsablemente con las obligaciones que le han sido encomendadas por el pleno y/ o comisiones del CCLD-MDI.
- 15.3** Respetar y velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el CCLD-MDI.
- 15.4** Presentar al CCLD-MDI. los informes correspondientes a su labor encomendada y realizada.

CAPÍTULO V

DE LAS FUNCIONES

Artículo 16°.- De las funciones de los integrantes del CCLD-MDI:

- 16.1** Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital.
- 16.2** Proponer las prioridades en las inversiones de infraestructura de envergadura provincial.
- 16.3** Proponer Proyectos de cofinanciación de obras de infraestructura y de servicios públicos locales.
- 16.4** Promover proyectos de inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
- 16.5** Participar con voz y voto en la discusión y toma de decisiones en los procesos del presupuesto participativo y en la formalización de los planes de desarrollo concertado Distrital.
- 16.6** Exigir el cumplimiento y ejecución de las obras priorizadas en los acuerdos con la sociedad civil en los procesos de los presupuestos participativos, respetando los proyectos distritales.
- 16.7** Coordinar y concertar propuestas y acciones para la elaboración, modificación actualización y vigilancia del cumplimiento del Plan de Desarrollo Concertado Distrital y del Presupuesto Participativo.
- 16.8** Concertar, coordinar y canalizar las propuestas de las Juntas Vecinales, Juntas vecinales de seguridad ciudadana. y alcaldes de los centros poblados

entre otros, así como participar y recibir los informes de sus actividades y audiencias públicas.

16.9 Representar a la Sociedad Civil ante el concejo municipal, así como en comisiones relacionadas en la vigilancia ciudadana, participación ciudadana, transparencia en especial en la lucha contra la corrupción; de acuerdo al Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Independencia.

16.10 Evaluar, aprobar propuestas, reglamentos y proyectos de Ordenanzas referidos al CCLD-MDI, que le encargue o solicite el Concejo Municipal Distrital siempre y cuando no colisione con la normatividad vigente.

Artículo 17°.- DE LA COMISION PERMANENTE:

Para el adecuado desarrollo de sus funciones, deberes y derechos se conformará la comisión permanente, que debería de estar conformado por representantes de regidores distritales, alcaldes de centros poblados, y representantes de la sociedad civil (9 representantes, 3 de cada sector que integran el CCLD-MDI, como son: Municipalidad Distrital, Alcaldes de Centro Poblados y Sociedad Civil) y debe de realizar y encargarse de las funciones del CCLD-MDI, así como hacer seguimiento de las metas.

Artículo 18°.- De las funciones específicas del Presidente del CCLD-MDI.

El Alcalde Distrital o quien haga sus veces, es el que convoca, preside y dirige las sesiones del CCLD-MDI.

Artículo 19°.- De las funciones específicas de la Secretaría General del CCLD-MDI:

- Por encargo del Presidente, la Oficina de Secretaría General de la MDI, asumirá tales funciones, apoyados por la Unidad de Participación Vecinal o quien haga sus veces de la institución municipal; realiza la notificación de las convocatorias válidamente emitidas a los integrantes del CCLD-MDI, con una anticipación no menor de 5 días hábiles, a la cual se acompañará la agenda, documentos y proyectos relacionados con el objeto de la sesión, así como el borrador del acta anterior, a la dirección, y/o medios digitales (whatsapp y/o correo electrónico) consignada por el integrante del CCLD-MDI. Estará exceptuado del plazo mínimo, las convocatorias en caso de urgencia y/o emergencia.
- Es el encargado de recibir, remitir y tramitar la correspondencia que emana del CCLD-MDI.
- Poner a disposición de la presidencia la documentación y correspondencia para los fines que corresponda.
- La Secretaría General del CCLD-MDI asiste a las Sesiones del Concejo de Coordinación Local Distrital, toma asistencia a los integrantes; graba el desarrollo de las mismas, elabora el proyecto de las actas del CCLD-MDI y las suscribe con los miembros del CCLD-MDI.
- La Secretaría General levantará un acta por cada sesión, la misma que contendrá la relación de los asistentes, el lugar, fecha y hora, así como los puntos de deliberación y los acuerdos; Por decisión mayoritaria de los miembros se podrá dispensar del trámite de lectura y aprobación de las actas.

CAPÍTULO VI

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 20°.- De las faltas:

A).- LEVES:

- 20.1** Se considerará tardanza cuando el integrante del CCLD-MDI, asiste a la sesión hasta antes de la estación informes y pedidos.
- 20.2** Retirarse de la sesión sin solicitar el debido permiso a los asistentes a través de la Presidencia del CCLD-MDI.
- 20.3** Hacer uso de la palabra sin haberla solicitado al Presidente del CCLD-MDI o interrumpir reiteradamente a quien esté haciendo uso de la misma, haciendo caso omiso a las invocaciones realizadas por el presidente del CCLD-MDI.

B).- GRAVES:

- 20.4** Inasistencia injustificada hasta por dos veces consecutivas a las sesiones ordinarias.
- 20.5** Causar o propiciar el desorden reiteradamente y proferir palabras ofensivas o agraviantes haciendo caso omiso a las exhortaciones y pedidos de cese y retiro de las ofensas solicitadas por el presidente.
- 20.6** Concurrir a las sesiones en estado etílico y bajo los efectos de sustancias tóxicas.
- 20.7** Brindar información en audio y/o video de las sesiones reservadas.
- 20.8** Expresar palabras y acciones contra la integridad, el honor y/o reputación de cualquiera de los integrantes del CCLD-MDI.

Artículo 21°.- De las sanciones:

- 21.1** Llamada de atención verbal.
- 21.2** Llamada de atención escrita.
- 21.3** Suspensión de una sesión en caso de reiteración de inasistencia injustificada.
- 21.4** Suspensión de dos sesiones o más sesiones por faltas graves.

Artículo 22°.- De la Asistencia y Permanencia de los integrantes del CCLD-MDI.

- 22.1** La asistencia a todas las sesiones que convoca el presidente del CCLD-MDI, es obligatoria é indelegable para los alcaldes y obligatoria para los regidores distritales y representantes de la Sociedad Civil.
- 22.2** En caso de enfermedad u otro impedimento de algún integrante de la Sociedad Civil del CCLD-MDI, solicitará permiso antes del inicio de la sesión, debiendo sustentar por escrito en los tres días hábiles siguientes, mediante documento dirigido al Presidente del CCLD, por mesa de partes, adjuntando los medios probatorios.

Artículo 23°.- De las Sesiones.

- 23.1** Las sesiones del CCLD-MDI son Públicas de acuerdo a Ley, salvo las sesiones reservadas. Los asistentes al recinto donde se realizan las sesiones deberán guardar silencio, compostura y respeto al desarrollo de las sesiones. Asimismo, está prohibido al público realizar manifestaciones o cualquier acto que perturbe

el normal desarrollo de las sesiones, caso contrario quien preside la sesión les llamará la atención en una primera oportunidad. De persistir en dicha actitud, se podrá recurrir a la intervención del serenazgo o la fuerza pública de persistir la actitud, se podrá ordenar el desalojo del asistente (s) (los) independientemente se podrá suspender temporalmente o dar por terminado la sesión de acuerdo a las circunstancias de orden y seguridad.

CAPÍTULO VII

CONVOCATORIA, JURAMENTACION E INSTALACION DEL CCLD-MDI

Artículo 24°. - El Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD-MDI) será convocado válidamente.

Artículo 25°. - En el acto solemne de la Juramentación, el Primero en ser juramentado será el presidente del CCLD-MDI, por el representante político del distrito, representante del Poder Judicial, o en su caso, por la autoridad integrante de mayor edad del CCLD-MDI; acto seguido el presidente Juramentará a los demás integrantes del CCLD-MDI presentes en el acto.

Artículo 26°. - Para la instalación y funcionamiento del CCLD-MDI se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros a excepción de casos de fuerza mayor.

Artículo 27°.- Del Quòrum Reglamentario:

- 27.1** El quòrum para la sesión del Consejo de Coordinación Local Distrital se realiza con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del CCLD-MDI.
- 27.2** Para el cómputo del Quòrum no se considerará:
Los suspendidos legalmente en el ejercicio de sus funciones.
- 27.3** De haber quòrum, el presidente del CCLD-MDI o quien lo presida apertura la sesión.
- 27.4** En caso de carecer de quòrum se otorgará quince minutos de tolerancia, luego de los cuales se verificará el Quòrum reglamentario.
- 27.5** En caso de mantenerse la falta de quòrum se asentará en el Libro de Actas dejando constancia, los nombres de los integrantes quienes hayan asistido, y de los que se encuentren con licencia y/o con permiso y suspendidos legalmente, debiéndose convocar nuevamente de acuerdo a ley.

Artículo 28°.- De las Sesiones.

Las Sesiones del Consejo de Coordinación Local Distrital son públicas y pueden ser: Ordinarias, Extraordinarias, Solemnes y/o Reservadas, pudiendo ser algunas de ellas descentralizadas.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Artículo 29°.- Sesiones Ordinarias.- El CCLD-MDI se reúne ordinariamente dos veces al año. La Convocatoria a las sesiones corresponde al Presidente del Concejo, a través de la Oficina de Secretaría General de la MDI, apoyados por la Unidad de Participación Vecinal o quien haga sus veces de la institución municipal, y deberá ser notificada especificando la agenda, con una antelación mínima de 5 días hábiles. Es materia de las sesiones ordinarias:

29.1 Coordinar, concertar y proponer el Plan de Desarrollo Concertado, el Presupuesto Participativo Distrital y la participación de cinco (5) representantes como máximo en las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas.

29.2 Otros que le encargue o solicite el Concejo Distrital.

Artículo 30°.- De la Lectura y aprobación del acta anterior.

Iniciada la sesión se procederá a la lectura del Acta de la sesión anterior, la cual será entregada obligatoriamente dentro de la carpeta a cada integrante del CCLD-MDI, terminada la lectura los integrantes harán las observaciones que estimen pertinentes. De no formularse observación o con las observaciones que se formulen, las mismas que constarán en el acta correspondiente, se dará por aprobada, procediendo a su firma por todos los integrantes del CCLD-MDI que hayan asistido a la sesión correspondiente.

Artículo 31°.- Del Despacho.

31.1. Se dará cuenta de toda la documentación recibida y; remitida al CCLD-MDI para conocimiento de sus integrantes. En esta parte no se admitirá; debates, teniendo en cuenta el siguiente orden:

31.2. Oficios, cartas y otros documentos concernientes a la sesión de Concejo.

31.3. Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.

31.4. Otros.

Artículo 32°.- De los Informes.- Los integrantes del Consejo de Coordinación Local Distrital de Independencia podrán dar cuenta de los asuntos que consideren se deba dar a conocer al pleno, siempre que estén en relación con las funciones y atribuciones que se les confiere de acuerdo a Ley. Estos informes son breves, no debiendo exceder de cinco minutos.

Artículo 33°.- De los Pedidos y Propuestas.- En los pedidos y propuestas se tratará:

33.1 Lo que los integrantes del Consejo de Coordinación Local Distrital, hubiesen presentado por escrito, mediante la secretaria del CCLD-MDI.

33.2 Los pedidos verbales de los integrantes del CCLD-MDI.

33.3 La participación de los integrantes en esta estación será de la siguiente manera:

- ✓ Será por los representantes de la sociedad civil, luego los alcaldes de centros poblados y terminando con la participación de los regidores.
- ✓ Las propuestas y pedidos deberán ser breves, no debiendo exceder de 3 minutos la sustentación de los mismos.
- ✓ En esta etapa, no se admitirán debates, previa aprobación y/o votación de los integrantes del CCLD-MDI los asuntos propuestos o pedidos pasarán a orden del día.

Artículo 34°.- Del Orden del Día y las Mociones.- En esta etapa se debatirán, concertarán y se votará para tomar acuerdos de los diversos asuntos que conforman la agenda.

Artículo 35°.- De las Intervenciones del Orden del Día.- Los integrantes del CCLD-MDI, fundamentarán y sustentarán sus informes y/o proposiciones que hubieren pasado a esta estación. Se intervendrá preferentemente solo una vez por cada tema de la agenda y contará hasta con 5 minutos para su intervención. Si la importancia del tema en debate lo requiere, el integrante del CCLD-MDI solicitará otra intervención máxima de 2 minutos, de requerir más intervenciones, estas requerirán la

autorización del presidente o a pedido de un tercio de los asistentes, se ampliará las intervenciones y estas no deben exceder 1 minuto por cada participante que lo solicite.

CAPÍTULO IX

DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 36°.- De las Sesiones Extraordinarias.

El Consejo de Coordinación Local Distrital se reúne en forma extraordinaria cuando lo convoque el presidente o a solicitud de un tercio de sus integrantes plenos, con 5 días hábiles de anticipación, salvo en casos de emergencia, donde tendrán una tratativa especial.

Artículo 37°.- De las Suspensión de las Sesiones.

En caso de suspensión de una sesión ordinaria o extraordinaria, esta se debe reiniciar dentro de los 7 días hábiles siguientes, salvo casos de fuerza mayor.

CAPÍTULO X

DE LOS ACUERDOS

Artículo 38°.- De los acuerdos.

Los acuerdos son adoptados por los votos de la mayoría simple al tiempo de votación en la sesión respectiva, correspondiendo al Presidente el voto dirimente en caso de empate. Debiéndose de consignar en el acta el voto de cada integrante de manera nominativa. En las abstenciones tendrán que expresarse los motivos que lo justifiquen.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.

PRIMERO.- El Presidente a iniciativa propia o a pedido de un miembro puede llamar a tomar parte de la sesión, a personas dependientes o no de la Municipalidad que puedan proporcionar informaciones o expresar opiniones que ayuden al Consejo de Coordinación Local Distrital de Independencia a adoptar las decisiones más convenientes.

SEGUNDO.- El Consejo de Coordinación Local Distrital de Independencia, determinará las pautas a seguir en los casos no previstos en el presente reglamento, de conformidad con la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", y demás normas legales conexas en cuanto corresponda.

TERCERO.- La Municipalidad Distrital de Independencia, proporcionará un ambiente para el desarrollo de las reuniones de trabajo del CCLD-MDI.

CUARTO.- Deróguense todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento Interno de Consejo de Coordinación Local Distrital de Independencia.